Comodoro Rivadavia, de octubre de 2010.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados:**"I. P. Y C. S.A. s/ CONCURSO PREVENTIVO" Expte N°367/2010,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N°2(Expte. N°141/2006), por haber interpuesto sendos recursos de apelación a fs. 2822, el síndico y, a fs. 2830 el concursado, contra la regulación de honorarios de fs. 2821.

En su memoria de fs. 2822, el síndico se agravia contra la regulación de honorarios por bajos, teniendo en cuenta las gestiones y labores desarrolladas por su parte y el real contenido económico de las cuestiones debatidas.

A fs. 2830, apela el concursado por considerar que la regulación fijada en autos es excesiva. Sostiene que la labor desarrollada por el Síndico provisorio se limitó a un lapso reducido y en cuestiones colaterales y no sustanciales. Solicita se reduzca a la mitad la suma fijada como remuneración del síndico provisorio.

De las constancias del expediente surge que a fs. 2291 vta., el contador M. Á. A. acepta el cargo como síndico provisorio del concurso preventivo que nos ocupa.

A partir de la aceptación del cargo realiza distintas gestiones como por ejemplo: requerir informes a la Dirección General de Rentas de Chubut, al Banco Chubut SA, A.F.I.P, Inspección General de Justicia; a fs. 2396 y fs. 2539, presente informes sobre las tareas realizadas a fin de cumplir con el contralor del cumplimiento de la concursada respecto del convenio homologado; contesta traslados, peticiona medidas cautelares, entre otras tareas (ver fs. 2611, fs.2706).

A fs. 2817, consta que por Sentencia Interlocutoria N°282/08 de fecha 21 de noviembre de 2008, se ha decretado la quiebra de la concursada en el Expte N°183/2008 al que se refiere.

A fs. 2818, el síndico provisorio solicita se regulen honorarios y se tenga presente y como referencia de la regulación la totalidad del pasivo concursal verificado.

En respuesta el tribunal dicta el proveído de fs. 2821 que regula los honorarios del síndico provisorio en la suma de $ 30.000, funda la regulación en lo dispuesto por los arts. 265 y 266 de la Ley de Concursos y Quiebras (LCQ), tareas

desarrolladas por el funcionario, etapa del concurso en que actuó, máximo y mínimo impuestos por la normativa aplicable al caso.

Los topes porcentuales que comprende al conjunto de funcionarios del concurso se encuentran regulados en los artículos citados de la LCQ, si bien tienen la finalidad de evitar la existencia de nuevos acreedores de rango especial frente a la masa, agravando el pasivo al grado de consumirlo totalmente no resultan las normas preponderantes para resolver, al margen de la justeza de la regulación porque, se refieren a la etapa formativa del concurso hasta la homologación del acuerdo. El concepto preponderante lo constituye "la etapa del concurso en que actuó" como se expresa en la resolución, esclarecida por el propio recurrente a fs. 2706, la existencia de un concurso homologado donde el ejercicio de la Sindicatura provisoria consistió en el "…controlar el cumplimiento de las promesas de pago realizadas a los acreedores con quita y espera, finalizaba con el vencimiento mismo del plazo de pago acordado, no habiéndose acreditado en el expediente que tales compromisos hayan sido cumplidos…" (sic).

El art. 289 de LCQ prevé que el contralor del cumplimiento del acuerdo estará a cargo del síndico en caso de no haberse constituido comité de acreedores, como en autos, y los honorarios en esta etapa serán del 1% de lo pagado a los acreedores, faltando el presupuesto de la norma por lo que manifiesta el síndico específicamente a controlar, sin perjuicio de la importancia del juicio, considerando los valores referenciales del concurso. Se observa en consecuencia que, la regulación pasa por la prudente estimación judicial y consideración de lo actuado por el Contador A. que, aceptó el cargo a fs. 2291 vta. en fecha 9/02/2000, realizó en dos ocasiones el Informe sobre la gestión efectuada de contralor del cumplimiento del acuerdo homologado y demás tareas individualizadas en dicho informe (art. 260 LCQ), contestó traslados de peticiones formuladas tanto por la AFIP como por el concursado, solicitó el dictado de medidas cautelares (inhibición general de bienes), entre otras, habiendo transcurrido más de diez años desde su designación.

El síndico provisorio se queja por bajos y el concursado por altos, pero sin demostrar de manera objetiva la irrazonabilidad de la regulación.

Las razones expuestas por el concursado no son determinantes para producir la reducción de la remuneración practicada por ser extenso el tiempo de mantenimiento en el cargo y las pautas referenciadas en cuanto a la importancia del juicio y funciones de contralor. El magistrado al fijar la remuneración ha tenido en cuenta las tareas cumplidas por el síndico, la etapa del concurso en que desenvolviera, todo lo que en su confronte con las evaluaciones precedentes demuestran una regulación ajustada a derecho que debe ser confirmada.

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E:

1).- Confirmar la regulación de honorarios del síndico provisorio de fs. 2821.

2).- Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS